

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

5.^a Seccion.=Circular.=Número 873.

El Sr. Director general de minas con fecha 28 de julio último, me pasa la circular siguiente.

«Atendiendo al modo de presentarse los minerales de hierro, que por lo general es en masa, y á que por lo tanto no se conoce entonces el hilo ó rumbo de sus criaderos, lo cual da lugar á dudas y dificultades cuando se trata de dar cumplimiento al artículo 13 del Real decreto de 4 de julio de 1825; la Direccion en vista de varias reclamaciones y en obsequio de las empresas mineras consultó al Gobierno acerca del particular, y en su consecuencia el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha de 15 del actual me dice de Real orden lo siguiente.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo propuesto por V. S. con fecha 22 de junio próximo pasado, se ha servido resolver que las empresas ó particulares que trabajen minas de hierro y que se hallen en cualquiera de los casos que señalan el artículo 13 del Real decreto de 4 de julio de 1825, puedan obtener el número de pertenencias que en el mismo se espresan, demarcándose unas á continuacion ó al lado de las otras, segun mas convenga á los interesados y al mejor repartimiento de los terrenos, con la precisa circunstancia de que no queden espacios francos intermedios.=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Distrito de su mando, en el concepto de que por esta nueva disposicion no se altera la magnitud ó estension de cada pertenencia de que trata el artículo 10 del Real decreto orgánico citado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin ofi-

cial de la provincia, para la debida publicidad Burgos 11 de Agosto de 1849.=P. A. D. S. G. P.= José Suarez de Centi, Secretario.

4.^a Seccion.=Circular.=Número 876.

La Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado en 3 del actual la Real orden circular siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Comision de Instruccion primaria de la provincia de Huelva, quejándose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella; y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que pueda acarrear la absoluta independendia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por punto general, que las Comisiones de Instruccion primaria asi provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de observar su estado, la enseñanza que se dá en estas, su régimen interior y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demas á aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que por perjudiciales á los niños merezcan correccion cuando aquellos se nieguen á la enmienda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, cumplimiento y observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de Agosto de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

3.^a Seccion.=Circular.=Número 878.

Habiéndose desertado del depósito correccional

de esta Ciudad los dos confinados Melquiades Fernandez y Juan Alcalde, cuyas señas á continuación se espresan, prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente, y bajo su mas estrecha y personal responsabilidad procedan á practicar las mas activas diligencias, á fin de averiguar el paradero, y conseguir la captura de los dos referidos desertores, los cuales habidos que sean, se les conducirá á mi disposicion con toda seguridad.

Señas de Melquiades Fernandez.

Es hijo de Silvestre y Juana Ruiz, natural de Villamediana, partido de Logroño, provincia de idem, edad 22 años, egercicio labrador, estado casado, vecino de su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba lampiña, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies.

Señas de Juan Alcalde.

Es hijo de Andres é Isabel Monforte, natural de Villamediana, partido de Logroño, provincia de idem, edad 22 años, egercicio carpintero, estado casado, vecino de Villamediana, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Agosto de 1840. = Enrique de Vedia. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

3.^a Seccion. = Circular. = Número 879.

Del presidio Penínsular de Granada, se desertó en 5 del corriente el confinado natural de esta provincia, cuyo nombre y señas se espresan á continuación; en su consecuencia prevengo á las justicias de todos los pueblos de la misma, que bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, procedan activa y brevemente á practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de su paradero, capturándole si fuere hallado, y conduciéndole preso con toda seguridad á mi disposicion.

Nombre y Señas.

Antonio Callejas, hijo de Ramon y de Juliana la Fuente, vecino de Burgos, estado soltero, oficio zapatero, estatura cinco pies, dos pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Agosto de 1840. = Enrique de Vedia. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = Núm. 869.

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 4 del actual me comunica la circular siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Pedro Jordan, D. José Quintana y Doña Joaquina Torrente, viuda, del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se califique de abuso la costumbre de exigir guías para la circulacion del chocolate fabricado en aquella ciudad; y en vista de quanto resulta se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta de Aranceles, que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes que tenga la marca del fabricante, circule sin guia; y que atendiendo á que en las provincias de Aragon, Soria y Burgos, como inmediatas á las llamadas exentas y Navarra en que se introducen frutos coloniales, ya para consumo de sus habitantes, y ya de tránsito para aquellas, puede recelarse que la grande afluencia de tales frutos, principalmente en Aragon, es producida por algun abuso con perjuicio de los intereses de la Hacienda, se disponga lo conveniente para que cuando estos frutos se conduzcan á dichas tres provincias lo sean con guías de adeudo expedidas en las aduanas de los puertos habilitados donde se pagaron los derechos de entrada, y de ningun modo con guías de referencia, sin que esto obste para que luego puedan expedirse las últimas en las mismas tres provincias para su circulacion dentro ó fuera de ellas. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á vuelta de correo.»

Lo que se hace saber al publico por medio del boletin oficial de esta provincia, para su conocimiento. Burgos 10 de Agosto de 1840. = Manuel Nuñez.

Núm. 871. La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de varios fabricantes de papel del antiguo Principado de Cataluña, en solicitud de que se acuerden las medidas convenientes para que tenga efecto la prohibicion de extraer del Reino para el extranjero el trapo y la carnaza, mediante la escasez que se nota de ambos artículos y lo necesario que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que reclamaban estos interesados se dispuso por Real cédula de 26 de octubre de 1780, y se acordó igualmente en el Arancel de salida de 1802; se ha servido S. M. mandar

que se reproduzcan dichas disposiciones encareciendo su puntual observancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = La trasladada á V. S. la Direccion á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia, para que tanto por los particulares á quienes corresponde como por los empleados de aduanas y resguardos no pueda alegarse ignorancia respecto á la prohibicion de la extraccion del trapo y carnaza de que trata la Real orden inserta, encargando á los últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 10 de Agosto de 1840. = Manuel Nuñez.

Núm. 870. La Direccion general de rentas estancadas me comunica con fecha 3 del actual la circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de julio próximo pasado la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de esa Direccion de 4 del actual, manifestando con referencia al Intendente de Ciudad-Real que algunos ayuntamientos de dicha provincia han repartido cuota de contribucion á los estanqueros por la décima que les está asignada de los valores que produce la venta de efectos estancados, se ha servido S. M. declarar que los sueldos y retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni estan sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias, porque estas tienen por objeto principal aquel pago: que el Gobierno tiene en su mano reducir dichos sueldos ó retribuciones por medio de rebajas perpétuas ó descuentos temporales, y esto se hace en la actualidad: que la contribucion extraordinaria de Guerra por otra parte recae sobre clases de riqueza determinadas en los dos cupos territorial é industrial; y que no pudiendo comprenderse en ninguna de ellas sin violencia los sueldos de los empleados, no debe en manera alguna sometérselos al pago de la contribucion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la trasladada á V. S. esta Direccion para los propios fines.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Burgos 10 de Agosto de 1840. = Manuel Nuñez.

Núm. 874. La Direccion general de rentas provinciales con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de julio anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 10 de junio último, acerca de la

reclamacion de D. Juan Manuel Prieto, alcalde que fué en 1838 del pueblo de Herrin, provincia de Valladolid, solicitando se declare admisible en pago de contribuciones la parte que del medio diezmo de 1837, no fué embevida en la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictámen de V. S. que el sobrante del medio diezmo de 1837, se admita en pago de contribuciones ordinarias, con sugesion á lo dispuesto relativamente al medio diezmo de 1838 en Real orden de 30 de abril último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que trasladada á V. S. la Direccion para que tenga cumplido efecto en esa provincia lo mandado en la Real orden inserta; esperando aviso del recibo.»

Por el contesto de la preinserta Real orden observarán los pueblos otra prueba nada equívoca de los beneficios que S. M. les dispensa, y el interés de hacerles ver cada vez mas su maternal solicitud, proporcionando á los ayuntamientos deudores la ventaja de solventar sus débitos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839; y para conseguir el doble objeto á que se dirige, tendrán presente las prevenciones de esta Intendencia insertas en el Boletín oficial de 19 de mayo último, número 559, al comunicarles la Real orden de 30 de abril anterior en cuanto al modo de presentar los recibos ó documentos que acrediten las entregas en especie. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de agosto de 1840. = Manuel Nuñez. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Número 868. En la provincia de Ciudad-Real y por ante el administrador de las encomiendas de la Clavería mayor y moral de Calatrava D. José Martel, residente en la villa de Daimiel, se subastan para su aprovechamiento desde San Miguel de setiembre del presente año los pastos que á continuacion se espresan.

De la encomienda de Clavería.

21 Quintos y un millar en la dehesa del Real Valle de la Alcudia.

8 Quintos en la de Zaqueca, término de la villa de Granatula.

8 Idem en la de Villafranca, término de la del Pozuelo de Calatrava.

17 Idem en las de Valdelope y Hernan Muñoz, término de la de Aldea del Rey.

De la encomienda del Moral.

19 Idem en la dehesa de Villagutierrez Alta, término de la villa de Avenojar.

9 Idem en la de las Navas de la Condesa, término de la del Viso del Marques. = Quien quisiere

interesarse en su disfrute se presentará por sí ó por apoderado en la citada administración en los días 10, 11 y 12 del antedicho setiembre desde las 9 á las 12 de la mañana de cada uno, y se celebrarán los remates prevenidos por instrucción con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Igualmente se subastan los pastos de la dehesa de la encomienda de Herrera de Calatrava, compuesto de dos millares y 13 quintos; y para sus remates están señalados los días 16 y 26 de agosto y 6 de setiembre próximo en la administración de dicha encomienda, sita en Ciudad-Real, calle de la Estación, donde habita el administrador D. José Marqués.

Del mismo modo en la villa de Agudo y por el administrador de la encomienda mayor de Calatrava, se subastan los pastos de 21 quintos de la dehesa de Villagutierrez Baja, término de Avenoja, 24 id. de la de Fresnedas Bajas, término de la Calzada de Calatrava, y 4 de las de Fresnedas Altas, por haber cumplido sus arriendos. =Es copia.= P. A. D. S. I. =Becerra.

Juzgado de 1.^a instancia de Burgos. = Núm. 875.

Estando prevenido por el artículo 22 del reglamento provisional para la administración de justicia que: "En cada pueblo el alcalde constitucional y los tenientes de alcalde ejercerán el oficio de jueces de paz ó conciliadores, y ante cualquiera de ellos deberá presentarse todo el que tuviere que demandar á otro por negocio civil, ó por injurias que no se comprendan en las excepciones del artículo precedente." Observo que son repetidas las quejas contra varios alcaldes que se desentienden de hacer el juicio conciliatorio sin que para ello proceda orden de este Juzgado de primera instancia: con lo cual causan gastos y dilaciones perjudiciales. Para evitarles, como es justo, prevengo á los alcaldes constitucionales de este partido que sin dar lugar á tales dilaciones y gastos, y sin necesidad de especial mandato, cumplan con lo prevenido en el citado artículo y demas del reglamento á su cargo; en inteligencia de que me veré en la sensible precisión de corregir y castigar á los contraventores. Burgos 13 de Agosto de 1840. =El Alcalde primero Constitucional, Juez interino de primera instancia. =Victoriano de la Puente Lopez.

ANUNCIOS.

El día 13 del corriente se estravió en el Hospital del Rey, una burra parda con una raya negra en los hombrillos, sin a parejo y con leche por hallarse criando: el que sepa su para-

dero dará razon á Felix Lopez, vecino de Villanueva de Argañón, quien dará su correspondiente hallazgo.

Núm. 877. *Comision de Arbitrios de Amortizacion*
Provincia de Burgos. Año de 1840.

Fincas que en esta capital y en la del Reino se han de subastar el día 22 de setiembre de este año á las 10 de su mañana.

BENEDICTINOS DE S. PEDRO DE CARDEÑA.

Una casa-venta titulada de Cardena, sita en términos del pueblo de Carcedo, inmediato á dicho monasterio, la cual produce en renta 900 rs. anuales; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 1.^o de mayo de 1837, en 22,500 rs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.^o de marzo de 1836 en 23,500 rs.: no tiene carga alguna, y se halla arrendada por un año que vencerá en fin de diciembre del actual. Burgos 13 de agosto de 1840 =Puente y hermano.

AVISO INTERESANTE.

Se halla en esta capital el profesor de cirujia D Julian Sacristan, con el objeto de practicar la operacion de la Catarata, bajo un método mas sencillo, facil, pronto y seguro de cuantos hasta hoy se conocen.

Este operador aunque con mil testimonios pudiera probar la preferencia que su método sobre los demas ofrece, por ser (entre otras de las circunstancias de mérito que posee) la de que en todos los casos la operacion de ambos ojos sea hecha con la mayor seguridad que naturalmente á ella ofrece el uso de la mano derecha, en lugar de la izquierda que para el derecho usan todos los prácticos, baste decir, que por el transcurso de veinte años ha podido responder y responde, ofreciendo la única garantía que cree puede y debe dar sobre su buen resultado, cual es, la de que si dicha operacion no corresponde á cuanto sobre este particular el paciente apetece, se priva del derecho que pudiera tener á reclamar los honorarios de su asistencia y curacion, y solo en el caso de que por ella el paciente recobre el todo ó parte de la vista perdida, es cuando percibirá la cantidad que anteriormente hubiere recíprocamente convenido con el enfermo. De este modo ha sabido siempre coronar los buenos resultados que dicha operacion bajo su método ofrece, con las economías y demas satisfacciones que en ambos extremos tanto es de desear.

Los interesados que se hallen en el caso de recibir por este medio un don tan precioso de la vida, podrán (si gustan) recurrir á dicha ciudad en el preciso término de un mes.

En el tratamiento de las demas enfermedades de la vista ofrece un consuelo poco comun.

Los pobres de solemnidad serán operados gratis.

Vive Plaza mayor n.^o 2.

Núm. 881. D. Agustin de Castro y Vincenti, Intendente militar del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de las Islas Baleares por término de un año, á contar desde 1.^o de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1841 bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma, en el acto del remate que deberá verificarse á las doce en punto del día tres de setiembre entrante en los estrados de dicha Intendencia general, adjudicandole al mejor postor, en concepto de que concluido este acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 15 de agosto de 1840. =Agustin de Castro. P. I. del Srio. El oficial 1.^o Policarpo Muñoz.